



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA**

Administración

## APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

*ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 30/01/2025, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.**

#### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca, o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

## Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas o entidades referidas en el número anterior en aquellas manifestaciones del hecho imponible referidas a reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Son sujetos pasivos, a título de sustituto del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de las fincas o locales o, en su caso, las Comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

## Artículo 4º. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas desarrolladas a continuación:

### TARIFA ANUAL

1.- Placa Vado, por unidad 30,00€

2.- Cochera Particular, paso por acera UNICA 15,00€

3.- Cochera Particular, paso por acera y vado 45,00€

4.- Cochera Colectiva, paso por acera:

- Hasta 5 plazas de aparcamiento 19,00€

- De 6 a 10 plazas de aparcamiento 45,00€

- De 11 a 20 plazas de aparcamiento 71,00€

- De 21 plazas de aparcamiento en adelante 90,00€

5.- Cochera Colectiva, paso por acera y vado:

- Hasta 5 plazas de aparcamiento 56,00€

- De 6 a 10 plazas de aparcamiento 83,00€

- De 11 a 20 plazas de aparcamiento 109,00€

- De 21 plazas de aparcamiento en adelante 128,00€

6.- Industrial (Talleres, Lavado y Engrase, similares) sin vado 37,00€

7.- Industrial (Talleres, Lavado y Engrase, similares) con vado 45,00€

8.- Plaza de aparcamiento exclusivo, parada carga y descarga por metro lineal 11,00€

9.- Por la reserva de calzada para aparcamiento exclusivo frente al vado previamente concedido:

- Por cada expedición de autorización administrativa de tarjeta, nueva o de reposición: 20,00€

- Reserva de calzada para aparcamiento exclusivo frente a vado todo el año. 30,00€
- Reserva de calzada para aparcamiento exclusivo frente a vado todo el año, en caso de estar sujeta la misma a restricciones de aparcamiento en periodos alternos 15,00€

Por la reserva de calzada para aparcamiento exclusivo en el vado previamente concedido, a petición del interesado, el titular de una concesión de entrada de vehículo en domicilio particular, podrá estacionar su vehículo frente al mismo.

El Ayuntamiento, expedirá una autorización administrativa en que figure el número de vado permanente, mediante una tarjeta identificativa para tal fin, que se podrá utilizar en uno o varios vehículos.

Dicha autorización únicamente se expedirá a los propietarios de vados permanentes de uso particular, nunca a los vados colectivos o sujetos a actividades industriales.

La práctica del estacionamiento quedará condicionada a que exista suficiente espacio a uno o ambos extremos del vado que permitan la adecuada maniobra para estacionar. No se autorizará el estacionamiento si delante del paso autorizado (vado) existe otra autorización de paso (vado) de vehículos diferente que pueda verse afectada por dicho estacionamiento. Dicha autorización estará sujeta al Informe favorable de la Policía Local.

El derecho contemplado en este apartado no exime el respetar, en todo momento las normas y señales viales de tráfico, así como las restantes autorizaciones de paso de vehículos a inmuebles desde la vía pública, en la que se incluye la señalización de prohibición de aparcar en periodos alternos en la calzada.

La prohibición de estacionamiento en vado no afectará al vehículo o vehículos que estén provistos de la tarjeta expedida por el Ayuntamiento de Alhama de Granada, que estará vinculada a la licencia de vado concedida, siempre que el estacionamiento en esa parte del vial este permitido en ausencia de licencia.

La tarjeta de autorización de estacionamiento delante del vado, estará colocada siempre de forma bien visible en el salpicadero del vehículo, para que pueda ser inspeccionada por los Agentes de la Policía Local.

A los efectos de denuncias formuladas o retiradas de vehículos estacionados sin la referida tarjeta, no se tendrán en cuenta alegaciones de olvido, descuido o similares.

La validez de las tarjetas será indefinida mientras la licencia de vado se encuentre en vigor, o desaparezca por reurbanización de la zona la legalidad del estacionamiento en la zona de delimitación del vado.

Para la extinción voluntaria de la autorización de estacionamiento frente al vado, será imprescindible presentar la autorización otorgada por el Ayuntamiento, y hacer entrega de la tarjeta física para su posterior destrucción.

La tarjeta expedida se considera a todos los efectos documento público, se prohíbe su reproducción o falsificación, estando sujetas dichas conductas a la correspondiente sanción administrativa y tipificación de delito, conforme a la normativa vigente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización de la reserva de calzada para aparcamiento exclusivo frente a vado no se pueda desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme al artículo 26, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 6º. Exenciones**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos que desarrolle, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### **Artículo 7º. Devengo**

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Así mismo, cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

#### **Artículo 8º. Declaración e ingreso**

Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y, una vez concedida, se entenderá anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

Cuando se apruebe la autorización, se procederá al ingreso de la cuota tributaria, prorrataeada que corresponda.

En los años que siguen al de la concesión de la autorización los sujetos pasivos se incluirán en un padrón y vendrán obligados al pago de la cuota por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal (Servicio Provincial Tributario de la Diputación de Granada) dentro de los periodos que oportunamente anunciará el mencionado Servicio.

#### **Artículo 9º. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 10º. Legislación aplicable**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alhama de Granada, a 21 de abril de 2025

Firmado por: El Alcalde, Jesús Ubiña Olmos